

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025
PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 2/2025 , promovida por Itzul Barrera Rodríguez, María Candelaria Ochoa Ávalos, Sergio Miguel Martín Castellanos, Norma López Ramírez, Miguel de la Rosa Figueroa, Martín Franco Cuevas, Alejandro Barragán Sánchez, Mariana Casillas Guerrero, Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, Marta Estela Arizmendi Fombona, Leonardo Almaguer Castañeda, Alberto Alfaro García y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, quienes se ostentan como diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco.	261

El escrito inicial y anexos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad, siendo recibidos el seis de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y turnados conforme al auto de radicación de ocho de enero del presente año y publicado el quince siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de Itzul Barrera Rodríguez, María Candelaria Ochoa Ávalos, Sergio Miguel Martín Castellanos, Norma López Ramírez, Miguel de la Rosa Figueroa, Martín Franco Cuevas, Alejandro Barragán Sánchez, Mariana Casillas Guerrero, Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, Marta Estela Arizmendi Fombona, Leonardo Almaguer Castañeda, Alberto Alfaro García y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, quienes se ostentan como diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales promueven acción de inconstitucionalidad, en la que solicitan la invalidez de:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se hubiere publicado.

*Lo es la Ley de Ingresos de Guadalajara, ejercicio fiscal 2025, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado el en (sic) **Periódico Oficial del Estado de Jalisco** el día 20 de noviembre de 2024, bajo decreto 29711/LXIII/24. Ley sobre la cual **se reclama de forma específica su porción normativa contemplada en el artículo transitorio décimo** que a la letra reza:*

‘Décimo. Décimo. El Consejo Tarifario del SIAPA deberá enviar a más tardar el último día de octubre del 2024, las propuestas tarifarias para el año 2025, que deberá presentarse al Pleno del Ayuntamiento previo a enviarlas al Congreso del Estado de Jalisco para su inclusión en la ley de ingresos.

En tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios se tendrán como vigentes las últimas aprobadas por el Estado de Jalisco”.

I. Acreditación de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

con el 11, párrafo primero, y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹.

II. Representantes comunes. Como lo solicitan, se les tiene designando como representantes comunes a Itzul Barrera Rodríguez y Mariana Casillas Guerrero, para que actúen conjunta o separadamente durante el procedimiento y aún después de concluido éste; lo que encuentra fundamento en el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Delegados. Asimismo, se les tiene designando como delegados a las personas que refieren, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalan en el Estado de Jalisco, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal, en atención a la tesis de rubro por analogía: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**².

En ese orden de ideas, **se requiere a los promoventes** para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**, apercibidos que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia

¹ En términos del artículo 18 de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, que establece:

“Artículo 18. El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional.”

Deducido del artículo anterior, se desprende que el Congreso del Estado de Jalisco se integra de un total de 38 diputadas y diputados; por lo que derivado del número de firmantes (13), se estima que éstos **cuentan con el porcentaje mínimo establecido** para poder promover este medio de control constitucional.

Debe mencionarse que la acreditación de personalidad se realiza en base a la presunción establecida en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, pues no pasa inadvertido que los promoventes únicamente remitieron copias simples de las documentales con las que ostentan su personalidad, consistentes en las constancias de mayoría de votos y de designación por representación proporcional, expedidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad; sin embargo, de conformidad con el citado artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con la tesis de aplicación por analogía del Tribunal Pleno **P./J. 74/2006**, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**, resulta un hecho notorio que en la página oficial del Congreso del Estado de Jalisco (<https://www.congreso.jal.gov.mx/diputados>), se encuentran reconocidos a los promoventes como integrantes del referido órgano legislativo, por tanto, se les tiene por acreditada su personalidad.

² **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 y 59 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley; 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en la tesis previamente indicada.


En ese sentido, se hace de conocimiento a los promoventes que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, podrán realizarlo por conducto de sus representantes comunes, quienes deberán proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales soliciten la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con sus firmas electrónicas (FIREL) o e.firma vigentes, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

V. Prevención. Atento al contenido del escrito y anexos remitidos por las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, se advierte que, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la interposición de la presente acción de inconstitucionalidad, resulta necesario establecer la oportunidad en su presentación.

Esto, debido a que los promoventes realizaron el envío de su escrito inicial de demanda y anexos a través de la oficina de correos de la localidad, sin embargo, se presume que el número de guía que se encuentra inserto en el acuse de recibo que se adjuntó a la demanda se encuentra incompleto, pues además de observarse que el acuse presenta un corte asimétrico al costado derecho, en donde se localiza la información relativa al citado número de guía; al realizarse la búsqueda respectiva en la página oficial del Servicio Postal Mexicano con el número referido, no se arroja ningún dato sobre el seguimiento del envío de las documentales de cuenta.

Para mayor abundamiento se muestra imagen del mismo:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025



CORREOS
SERVICIO POSTAL MEXICANO

Servicio Postal Mexicano

CARTA
 IMPRESO
 PAQUETE

URGENTE
ENVIAR ACUSE DE RECIBO

NÚMERO: **EV770058488M**

NOMBRE: Itzul Barrera Rodriguez

CALLE: Rio Altos NÚM. 2413

COLONIA: Jardines del Rosario

ALCALDÍA O MUNICIPIO: Guadalupe C.P. 4489

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco FECHA: -6 ENE 2025

DEL REGISTRADO CONSIGNADO A:

NOMBRE: Mtra. Dimpna Gisela Morales Gonzalez

CALLE: Rio Suarez NÚM. 2

COLONIA: Centro

ALCALDÍA O MUNICIPIO: Coahuiltepec C.P. 06065

ENTIDAD FEDERATIVA: Cdmx FECHA: _____

RECIBÍ DE CONFORMIDAD
OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

FECHA: -6 ENE 2025

FIRMA Y NOMBRE DEL DESTINATARIO: _____

Consecuentemente, dado que existe imposibilidad para verificar el rastreo del envío del escrito de demanda y sus anexos con el número de guía que se advierte del citado acuse de recibo, y al no observarse algún dato o sello de la oficina de correos de la localidad con el que pueda identificarse la fecha en la que fueron depositados los documentos, con fundamento en lo indicado en los artículos 8, 28, 59, 60 y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se previene** a las **diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco**, para que por conducto de sus representantes comunes, en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **el original del acuse de recibo correspondiente al número de guía emitido por la respectiva oficina del Servicio Postal Mexicano en el que conste o bien se pueda conocer la fecha en la que el escrito inicial fue depositado en dichas oficinas**; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá, con los elementos con los que se cuentan, respecto de la presentación de las citadas documentales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 68 de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere** a la **Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco**, para que **de manera urgente**, dentro del **mismo plazo indicado** con anterioridad, remita un informe en el que haga constar la fecha de depósito de las documentales que fueron registradas con el número de guía **EV770058488M** que se advierte del citado acuse, y que fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el seis de enero del año en curso, debiendo aclarar si éste es el número de guía correcto, o bien, precisar cual es el indicado, para lo cual **deberá adjuntar copia certificada de las constancias con las que**

acredite su dicho; esto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por única ocasión, derivado de la prevención y requerimientos formulados, en sus residencias oficiales a las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, así como a la Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Guadalajara de la citada entidad federativa.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en el artículo 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes comunes, así como a la Oficina de Administración de Servicios Postales de México, con residencia en la ciudad de Guadalajara, de la citada entidad federativa**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 32/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal,

³ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **2/2025**, promovida por las **Diversas Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Jalisco**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2025T00:28:00Z / 04/02/2025T18:28:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e c5 04 d6 0f 51 9e bc 09 12 98 a9 6e a2 80 ed 5c de 54 63 a2 47 ab 31 3b 00 73 fa 04 ea a6 c6 94 ab 36 3b 16 6d ba 1b fa 35 f6 04 58 79 d3 89 2b 3c 55 82 5f 22 5e 5e be e2 c5 5a c2 49 ff 64 2c 0d 39 ff cc 92 22 f6 0e d0 d1 fe 00 99 d7 af c4 d9 e8 4e 35 41 6d 6c 3b c6 71 d1 6c df 3d cf c3 9c a8 ac 16 08 8d 63 c7 19 aa 67 8a d1 98 1f 03 16 15 39 76 6b 5b c6 3e 98 e0 e5 74 4d cb f5 d0 b3 79 ec c5 d7 fc d4 7c 54 aa 72 98 50 11 45 46 5c e8 1e e3 a3 40 ee 1d 6d 2a 38 a6 57 75 f4 cd 7d 99 01 4a 56 77 93 cb 25 3c 38 50 04 d1 d2 4b f7 cc 20 be ef 4e 0c ef b2 43 48 74 75 99 0c 06 c7 41 02 09 aa 91 fe 71 e2 90 50 75 4c b0 b0 58 84 0c b5 82 66 ab 8e db 6a ea 35 13 8b 2e ba 1d 9e 5c b4 0e 23 37 50 fa af 40 20 33 2b f6 11 2f 7f 7a 83 85 27 8f 10 86 b3 74 c2 d3 5e dc 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2025T00:27:33Z / 04/02/2025T18:27:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2025T00:28:00Z / 04/02/2025T18:28:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8105331			
	Datos estampillados	C2A2E67D0220FAD9A8662E9A66D6797832D806D59AECFCEBBA8B6B69C00EDCD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T22:14:49Z / 04/02/2025T16:14:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 1c 28 1a 25 3e 46 94 bc b8 d4 8d f2 88 fc 6f a4 93 fc 27 df 46 48 e4 04 eb a3 05 4c 8f 7b 48 3a 88 66 7a c6 4a 1c ea 70 33 43 79 bd d5 0a 61 49 a6 79 ae 51 23 5d 28 e0 49 cd 33 61 04 25 9c e1 5e 8d a6 2f 97 5f 64 ed c7 84 92 23 88 8d 28 47 5c 00 39 a1 6d 29 62 ae f5 1a 08 1f 30 86 b4 fd 2d 65 6f 49 a6 8d 99 a7 de 4f 80 c5 ae 0c d3 48 41 c6 45 3a f1 ee 8c 80 77 93 6e f8 bc b2 9e 94 4e a3 2d 79 c0 91 36 0d 2c b5 f0 e2 f4 c6 bb a1 ea 78 e4 78 73 e4 67 17 dd aa 3f 22 f2 27 f2 5f 79 25 81 24 82 3a bb 2a 3b 6f ea de e6 64 b8 6d 8a d7 dc 35 1b 95 b9 91 e3 d0 20 b3 5c a5 55 96 4c 7a 54 e3 f4 97 92 4f 61 2e 62 bd 48 97 87 b4 ab 7c 68 94 77 53 59 56 84 3a d7 5d b2 eb a2 ad ae 77 cd 3a e5 f4 11 72 78 61 af 54 be bd bd b2 80 88 d5 2c 65 bc 2c 2b b2 6a c9 7c 5d d8 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T22:14:47Z / 04/02/2025T16:14:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2025T22:14:49Z / 04/02/2025T16:14:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8104333			
	Datos estampillados	E1B72D95A9E0A835A76906CD676755D07859800C0A28BC4D2AD7307A8C35AB07			